



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COEPRIS
COMISIÓN ESTADAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-14/3778-2026.

ASUNTO: Resolución Administrativa
No. de Expediente: CLEMB. 64-P

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Y/O INTERESADO DE LA RAZÓN SOCIAL:
"EXPENDIO DE VISCERAS MI CONSENTIDA"
CASETA No.34, INT. MERCADO HIDALGO
ZONA CENTRO
CIUDAD -

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., 03 de febrero de 2026.

VISTOS para resolver las constancias que integran el expediente administrativo de sanción que obra en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, abierto a nombre del establecimiento "Expendio de vísceras Mi Consentida" ubicado en Caseta No.34, Int. Mercado Hidalgo, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P., con motivo de las irregularidades sanitarias detectadas al realizar visita de verificación, las cuales se encuentran asentadas en el acta de verificación sanitaria general No. 2524-20-2713778, de fecha 07 de octubre de 2025, se procede a dictar la resolución administrativa conforme a los siguientes términos:

RESULTANDO

1. Mediante orden de verificación sanitaria No. 2524-20-2713778, de fecha día 07 de octubre de 2025, se dispuso practicar visita de verificación sanitaria de tipo ordinaria, llevándose a cabo dicha visita de verificación 07 de octubre de 2025 con Acta de Verificación No- 2524-20-2713778, al establecimiento denominado EXPENDIO DE VISCERAS MI CONSENTIDA, ubicada en Caseta No.34, Interior del Mercado Hidalgo, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P., con el objeto y alcance indicado en el mismo documento - toma de muestras por terciaria de hígado de bovino - obteniendo como resultado del análisis **CLEMBUTEROL DETECTADO**.
2. En fecha 27 de octubre del año 2025 se emitió Dictamen con número de oficio 2524-20-2713778-25, firmado por el Subdirector de Dictamen y Autorización Sanitaria de la Comisión para la Protección contra riesgos sanitarios del estado de San Luis Potosí, el Lic. César Castro Aparicio, en donde se ordena al propietario la **PROHIBICIÓN DE VENTA DE HIGADO CRUDO DE BOVINO** en dicho establecimiento, mismo que fue notificado al C. PEDRO GERARDO GALVAN PEREZ el día 30 de octubre de 2025.
3. En fecha 14 de noviembre de 2025, se remitió expediente para sanción, del establecimiento denominado EXPENDIO DE VISCERAS MI CONSENTIDA, ubicada en Caseta No.34, Interior del Mercado Hidalgo, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P., ello del resultado obtenido del análisis de hígado de bovino, **CLEMBUTEROL DETECTADO**.
4. Derivado de lo anterior, ésta Comisión, giró oficio número C14/OC/PYS/3778-25, de fecha 25 de noviembre de 2025, consistente en un citatorio para resolver, mismo que fue recibido por el [REDACTED], el 04 de diciembre de 2025, en donde se ordena entregar el mismo al propietario del establecimiento, concediéndose dos días a efecto de acudir a ésta Comisión Estatal para la Protección contra riesgos sanitarios a fin de entregar el respectivo citatorio para resolver, ello con el objeto de manifestar lo que a su derecho convenga y en su caso aportar las pruebas con que cuente.
5. Transcurrido el plazo otorgado al propietario del establecimiento "expendio de vísceras mi consentida", y toda vez que NO acudió a ésta Comisión para la protección contra riesgos sanitarios, se ordenó la notificación por lista en fecha 09 de diciembre de 2025.
6. En fecha 12 de enero de 2026, feneció el plazo para aportar pruebas, se hizo constar que el establecimiento no presentó ningún documento, **por lo cual se procedió a decretar su rebeldía**; en consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 435 de la Ley General de Salud, en analogía con el artículo 373 de la Ley Estatal de Salud de San Luis Potosí, **se procede a dictar resolución**.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-14/3778-2026

CONSIDERANDOS

I.- Competencia:

La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, a través del departamento Jurídico Consultivo es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 primer y último párrafo y 12 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; artículos 3 fracción II inciso a), artículo 31 fracción XVII, 41 TER fracciones VII, XIV y XX y 52, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1996. Acuerdo de Coordinación celebrado entre el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado para la descentralización integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1996. Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de julio de 1998. Artículos 1, 2 fracción I y III del Decreto Administrativo por el que se Constituyen los Servicios de Salud como Organismo Descentralizado del Gobierno Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 1996. Artículos 1, 2, 3 fracción II, artículos 4, 6 fracción VI letra d, VII, 7, 25, 26 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud, (vigente), Anexo I, numeral 3 del Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitarios celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024; artículos 1, 2, 4 fracción VIII, 5 fracción I, 7 fracciones III, XIII, XXI del Decreto Administrativo por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, artículos 1, 3 fracción I, 5 fracciones II, XII, XIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, ordenamientos modificados mediante Decreto Administrativo de fecha 24 de mayo de 2022, artículos 1, 1 bis, 2, 4 fracción IV, 18, 416, 417 fracción II, 432 de la Ley General de Salud, Artículos 1, 2, 3 fracción III, 179, 180, 371, 375, 377, 379 y 380 fracción II de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí. Normas Oficiales Mexicanas NOM-005-SSA3-2010 que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento del establecimiento para la atención médica de pacientes ambulatorios publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010; NOM-004-SSA3-2012 del expediente clínico publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012; NOM-016-SSA3-2012 que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2013; y la NOM-067-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección Ambiental- salud ambiental - residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificación de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003. NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

En los términos expuestos, la Titular de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios cuenta con la competencia de fortalecer la protección contra riesgos sanitarios, imponer, emitir, rubricar, notificar, firmar sanciones administrativas en relación con las infracciones e incumplimiento con la normativa sanitaria, y/o irregularidades sanitarias que en la vigilancia se detecte en los establecimientos, productos, servicios, cuyo giro sea regulado por la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí y sus Reglamentos, las Normas Oficiales de la materia.

II.- Personalidad y legitimación:

- a.- La personalidad y legitimación de la autoridad sanitaria, ha quedado acreditada conforme lo señalado en el Considerando I.
- b.- La personalidad y legitimación de la Clínica de Maternidad Perpetuo Socorro, se acredita de acuerdo al giro del establecimiento que ha sido objeto de vigilancia sanitaria.

III.- Antecedentes.

Mediante orden de verificación sanitaria No. 2424-20-2713778, de fecha día 07 de octubre de 2025, se dispuso practicar visita de verificación sanitaria de tipo ordinaria, con Acta de Verificación No- 2524-20-2713778, al establecimiento denominado EXPENDIO DE VISERAS MI CONSENTIDA, con domicilio en CALLE DE CASETA NÚMERO 34 INTERIOR 34, INTERIOR DEL MERCADO HIDALGO, COLONIA CENTRO, SAN LUIS POTOSÍ S.L.P., C.P.78000, con el objeto y alcance indicado en el mismo documento.

Del acta de verificación sanitaria, contenida en el Oficio No- 2524-20-2713778, de fecha 07 de octubre de 2025, se desprende lo siguiente:



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339 CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-14/3778-2026.

- "Visita de verificación sanitaria para la toma de muestra por tercera de hígado de bovino, para determinación de clembuterol, conforme a las reglas establecidas por el artículo 401 Bis de la Ley General de Salud, en el Laboratorio Estatal de Salud Pública, anotar documentos que amparen el origen del producto muestreado, nombre o razón social y domicilio, así como la lista de todos los proveedores, el personal de verificación designado podrá realizar toma de videograbación y/o fotografías del establecimiento, de los productos y de las acciones que se realicen en cumplimiento a la presente orden."

Asimismo, en fecha 13 de octubre de 2025 se recibió el informe de prueba por parte del Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí en donde se informa **CLEMBUTEROL DETECTADO** en las muestras analizadas.

Posteriormente en fecha 30 de octubre de 2025, se notificó el dictamen al C. PEDRO GERARDO GALVAN PEREZ, el resultado de la visita sanitaria en comento, precisando lo siguiente:

Número de muestra	Tipo de muestra	Guías de tránsito	No. de folio de la muestra	Nombre del propietario, introductor y/o responsable	Resultado del Laboratorio Estatal de Salud Pública
M-1	HIGADO CRUDO DE BOVINO	-----	236384	[REDACTED]	DETECTADO
M-2	HIGADO CRUDO DE BOVINO	-----	236386	[REDACTED]	DETECTADO

Por lo que se prohibió la venta de Hígado crudo de bovino en "Expendio de vísceras Mi Consentida".

IV.- Valoración De Pruebas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 432 de la Ley General de Salud, derivado de las irregularidades sanitarias que reporte el acta de verificación, la autoridad sanitaria citará al interesado personalmente, para que en un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes en relación con los hechos asentados en el acta de verificación.

En ese contexto, se citó al [REDACTED] propietario del establecimiento **EXPENDIO DE VISCERAS MI CONSENTIDA**, esto en fecha 04 de diciembre de 2025, y transcurrido el término el establecimiento **NO compareció a desahogar su derecho de audiencia**.

El motivo de este procedimiento administrativo de sanción, es determinar sobre la existencia o no de las anomalías sanitarias, hechos, faltas u omisiones que en el desarrollo de la vigilancia sanitaria ha presentado el establecimiento denominado "Expendio de vísceras Mi Consentida" con domicilio en Caseta No.34, Int. Mercado Republica, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

De la Autoridad Sanitaria.-

- En cuanto al contenido de la orden de verificación sanitaria número: 2524-20-2713778, de fecha 07 de octubre de 2025, precisa que, es a través de dicho documento, por el cual se originó la visita sanitaria, con lo que se comprueba de manera fehaciente que la visita se realizó conforme a derecho, dado que se mencionaron las disposiciones legales que sustentan la visita al establecimiento denominado "Expendio vísceras Mi Consentida", los datos de la misma, se precisa el objeto y alcance de la visita; de igual manera, se establece el nombre, la firma autógrafa y cargo de quien la suscribe, permitiendo identificar al funcionario que emite esta documental.
- El acta de verificación sanitaria general número: 2524-20-2713778 de fecha 07 de octubre de 2025, instrumentada en el establecimiento denominado "Expendio de vísceras Mi Consentida", en ella se constataron las circunstancias de la diligencia, las anomalías, deficiencias, omisiones y/o irregularidades sanitarias; además, se le otorgó a la persona que atendió la diligencia, el derecho de manifestar lo que a sus intereses conviniera, es decir, se le respetó su derecho de audiencia, además, consta que quien atendió la diligencia, recibió los documentos originales de la orden de verificación sanitaria y copia

"Se testan los datos de una persona física y datos de identificación con fundamento en el artículo 56, 107, 110 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, así como, Artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de SLP."



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO, C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-14/3778-2025.

del acta de verificación sanitaria, en la que se observó nombre y firma, tanto de la persona que atendió las visita sanitaria, como de las verificadoras sanitarias, así como la descripción de las anomalías detectadas en dicha visita, las cuales fueron detalladas en líneas anteriores.

- Mediante oficio número: 2524-20-2713778 en fecha 30 de octubre de 2025, se le notificó el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria en comento, en el cual se le informó que, de las muestras de Hígado crudo de bovino con número de folios: 236384 y 236386, que fueron tomadas en su establecimiento, se detectó presencia de ciembutero, por lo que se le prohibió la venta de Hígado crudo de bovino en el establecimiento "Expendio de vísceras Mi Consentida".

Es preciso mencionar que, en dicha acta de verificación sanitaria, fueron asentados todos los hechos, omisiones y circunstancias presentadas durante el desarrollo de la vigilancia sanitaria y que versan principalmente sobre lo siguiente:

- Se precisó que, personal verificador adscrito a ésta Comisión, se constituyó en el domicilio que ocupa el establecimiento denominado "Expendio de vísceras Mi Consentida" ubicado en Caseta No.34, Int. Mercado Republica, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P.
- El personal verificador, autorizado por ésta Comisión, informó el objeto y alcance de la orden de verificación número 2524-20-2713778, a la persona que atendió la diligencia, quien dijo llamarse Pedro Gerardo Galván Pérez, quien se identificó con credencial para votar y dijo ser el encargado del establecimiento en comento.
- Las verificadoras sanitarias, procedieron a identificarse plenamente ante el ocupante y/o encargado de "Expendio de vísceras Mi Consentida", mostrándoles la credencial que las faculta para tales efectos, continuando al desahogo de la visita de verificación sanitaria, encontrando las irregularidades que se asentaron en el acta que más adelante serán señaladas a detalle.
- Finalmente, se hizo constar que la persona de nombre Pedro Gerardo Galván Pérez, recibió original de la orden de visita y en el uso del derecho de audiencia, se le dio el uso de la voz a dicha persona, quien manifestó textualmente, lo siguiente: "Rechazo la Tercera, Pedro G. Galvan P."

De lo anterior, se determina que la autoridad sanitaria ha actuado en respeto, protección y garantía de los derechos humanos del visitado, otorgó el derecho de audiencia al establecimiento, en el que se le citó por escrito, denotándose que estos documentos, contienen los elementos y requisitos del acto administrativo, conforme lo establecido en los artículos 1º tercer párrafo, 4º párrafo cuarto, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo y 17 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 12 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 164, 165 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

La orden de visita sanitaria, acta de verificación sanitaria y el oficio dictamen, en los que se hicieron constar los hechos y omisiones del establecimiento denominado "Expendio de vísceras Mi Consentida", de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se consideran pruebas documentales; en razón de que fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones, conforme lo regulado por el artículo 91 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, se consideran documentos públicos.

Las documentales públicas mencionadas, en términos del artículo 74 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, adquieren valor probatorio pleno respecto a su autenticidad y veracidad de los hechos, en ellas contenidos.

Ahora bien, mediante oficio número: 2524-20-2713778 en fecha 30 de octubre de 2025 se le notificó el dictamen, es decir, el resultado de la visita sanitaria que nos ocupa y con base en los resultados emitidos por el Laboratorio Estatal de Salud Pública de San Luis Potosí, en relación con las tomas de muestra para determinación de ciembutero, conforme a lo siguiente:

Número de muestra	Tipo de muestra	Gulas de tránsito	No. de folio de la muestra	Nombre del propietario, introductor y/o responsable	Resultado del Laboratorio Estatal de Salud Pública
M-1	HIGADO CRUDO DE BOVINO	-----	236384	[REDACTED]	DETECTADO
M-2	HIGADO CRUDO DE BOVINO	-----	236386	[REDACTED]	DETECTADO

Por lo anterior, que se le prohibió la venta de Hígado crudo de Bovino al establecimiento denominado "Expendio de vísceras Mi Consentida".



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OG/PYS/R-14/3778-2025.

El uso ilegal de clenbuterol en la alimentación de los bovinos, altera el organismo y daña la salud de los animales, al transmitirse a las personas que consuman el producto cárnico contaminado con esa sustancia, genera brotes de intoxicación inmediata, las manifestaciones más frecuentes son taquicardia, ansiedad, temblores, vértigo, palpitaciones, debilidad, cefalea, náusea, mialgias, parestesias, e hiperglucemia transitoria. Puede causar serias reacciones, en personas que se encuentran en una etapa vulnerable como mujeres gestantes, niños y adultos mayores, así como en personas con padecimientos del corazón, hígado y riñón. El clorhidrato de clenbuterol, en el músculo de bovino, representa un riesgo para la salud del consumidor.

Es de vital importancia cuidar que la venta y expendio de los productos cárnicos, tejidos, vísceras y órganos, se encuentren libres de contaminantes, sin que representen un riesgo para la salud de la población.

En las circunstancias mencionadas se reitera al establecimiento "Expendio de vísceras Mi Consentida", la relevancia, de aplicar las medidas preventivas para evitar la comercialización, venta y compra de Hígado crudo de Bovino, o carne contaminada con el clorhidrato de clenbuterol.

Se le comina, coadyuvar en la protección de la salud, comprobar además que, órganos, tejidos, vísceras, músculos de bovino, que pretenda comercializar se encuentre libre tanto de clorhidrato de clenbuterol, como de materia extraña, o cualquier otro contaminante, de riesgo a la salud, y el deber de cerciorarse de su procedencia.

Su obligación, es obtener, resguardar y presentar los documentos con los requisitos fiscales correspondientes, que permitan identificar al proveedor de los productos cárnicos que expende.

La venta y comercialización de los productos (vísceras, tejidos, órganos, res) debe efectuarse de manera que no representen un riesgo a la salud de la población, en condiciones higiénicas, libres de contaminantes, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 205 de la Ley General de Salud, artículos 11 y 70 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y Servicios, Especificaciones Sanitarias en los Establecimientos dedicados al Sacrificio y Faenado de Animales para Abasto, Almacenamiento, Transporte y Expendio, Especificaciones Sanitarias de Productos. 6.10.5.- Los productos de ganado deben estar libres de clenbuterol.

V.- Conclusiones:

Por haberse comprobado durante la visita de verificación sanitaria número: 2524-20-2713778, instrumentada en fecha 07 de octubre de 2025, que el establecimiento denominado "Expendio de vísceras Mi Consentida", ha incumplido con la normatividad sanitaria vigente, en los términos y condiciones expresados en el considerando 3.5 de la presente resolución, y que se tienen aquí por reproducidos como sí a la letra se insertarán, con fundamento en los artículos 416 y 417 fracción II de la Ley General de Salud y considerando que no ofreció pruebas que desvirtuarán las anomalías detectadas durante la visita realizada a dicho establecimiento y que se señalaron durante la substanciación del procedimiento, esta autoridad sanitaria, considera procedente imponer al establecimiento "Expendio de vísceras Mi Consentida", una sanción administrativa, en términos de los numerales 205, 416, 417 fracción II, 418 y 421 Bis de la Ley General de Salud.

Para la imposición de la sanción, se procede a la calificación de las reglas, de conformidad con el artículo 418 de la Ley General de Salud, establece, que al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución tomando en cuenta a) *Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;* b) *La gravedad de la infracción;* c) *Las condiciones socio-económicas del infractor y el beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción;* d) *La calidad de reincidente del infractor.*

a) En atención a los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas: El Hígado crudo de bovino al contener la sustancia clorhidrato de clenbuterol evidentemente se encuentra contaminado, lo que en definitiva genera un riesgo grave a la salud, como se ha dejado de manifiesto en párrafos que anteceden.

b) Por cuanto hace a la gravedad de la infracción: Se considera de manera grave el resultado al muestreo del hígado crudo de bovino, constatando el incumplimiento a lo que al respecto ordena la legislación de la materia en relación con el clenbuterol, cuyo uso se encuentra prohibido, como ha quedado debidamente demostrado en los razonamientos antes precisados, ante la omisión de tomar las medidas preventivas para garantizar la inocuidad del producto que expende, considerado grave.

c) En relación al beneficio económico obtenido y condiciones socio económicas del infractor: en este aspecto, debe tomarse en cuenta, que no es posible valorar la condición socioeconómica del infractor con base en elementos objetivos, dado que, no se aportaron elementos con los que se pretenda acreditar los ingresos del EXPENDIO DE VISCERAS MI CONSENTIDA, no siendo posible determinar las ganancias que obtiene del giro de su establecimiento y para estar en condiciones de cuantificar las multas que han de aplicarse por la



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-14/3778-2028.

comisión de las irregularidades detectadas, a más que esta autoridad no tiene acceso a esa información, dado que únicamente se realiza la vigilancia en cuanto a las condiciones sanitarias y cumplimiento con la legislación sanitaria.

En tal sentido, al desconocer las ganancias que obtiene con motivo del giro de su establecimiento, y para cuantificar las multas que han de aplicarse por la comisión de las irregularidades determinadas, se observa en todo momento el principio de mayor beneficio. Así también, se considera, que las infracciones no son reincidentes, pues esta circunstancia podría traer consigo hasta la duplicidad de las multas.

d) Respeto de la calidad de reincidente del infractor: Las constancias que obran en el expediente en el que se resuelve, apuntan a que el establecimiento no es reincidente, conforme a lo establecido en los artículos 423 de la Ley General, 385 de la Ley Estatal de Salud de San Luis Potosí, toda vez que para que cumpla con esta condición, es necesario que el infractor incumpla la misma disposición dos o más veces en un año, contadas a partir de que se le notificara la sanción inmediata anterior.

VI.- Datos Personales.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los ordinales 1, 3, 4, 5, 14, 19, 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, 23, 24 fracción XI y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, dado que las autoridades deben proteger los datos personales de las partes, aun ante la falta de manifestación expresa a oponerse a la publicación de sus datos, lo procedente es ordenar la publicación la presente resolución con supresión de los datos personales; el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, suprimiendo los datos personales sensibles que puedan contener, procurando que la supresión no impida conocer el criterio sostenido.

Se tramitó conforme a derecho el presente procedimiento administrativo, en el que fueron observadas las garantías consagradas en los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 432 de la Ley General, artículo 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, citándose personalmente al propietario del establecimiento denominado "Expendio de vísceras Mi Consentida", mediante citatorio número C14/OC/PYS/3778-25, para que dentro del plazo concedido, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes, para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, derecho que no hizo valer en ningún momento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 205, 416, 417 fracciones II, 418, 421 Bis, 424, 428, 429, 432, 435 de la Ley General de Salud, 373, 379, 380 fracción II de la Ley de Salud de San Luis Potosí, 261 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios y 206, 210 y 212 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí se:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de sanción, por las razones, fundamentos y considerandos invocados en el considerando primero.

SEGUNDO.- Ha procedido la presente instancia administrativa, en la que quedaron acreditadas las infracciones que se atribuyen al establecimiento denominado "Expendio de vísceras Mi Consentida", en consecuencia, se le impone una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 421 Bis de la Ley General de Salud, correspondiente cuarenta y cinco (45) Unidades de Medida y Actualización (UMA) a razón de \$117.31, dando un monto total de \$4 692.40 (cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.)

El procedimiento administrativo, se tramitó conforme a derecho en el que se observaron las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 1º tercer párrafo, 14, 15 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 432 de la Ley General de Salud y 371 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- El infractor deberá realizar el pago de la multa impuesta ante una oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado a la clave 6128, y remitir constancia en original y copia del pago al Departamento Jurídico Consultivo de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí, al domicilio citado en el rubro, en un plazo que no deberá exceder de 15 días naturales.



SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO

SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCIÓN: COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS
SANITARIOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBDIRECCIÓN: DE DICTAMEN Y AUTORIZACIÓN SANITARIA
DEPARTAMENTO: JURÍDICO-CONSULTIVO
DOMICILIO: 5 DE MAYO #1485, BARRIO DE SAN MIGUELITO,
C.P. 78339, CIUDAD.
RESOLUCIÓN No. SDIAS/OC/PYS/R-14/3778-2026.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CLAVE COEPRIS	ASISTENCIA SOCIAL	TOTAL A PAGAR
MULTA COEPRIS	6128	NO APLICA	\$4 692.40

CUARTO.- Se le comina continuar con las medidas implementadas a fin de evitar incurrir en acción u omisión que pudiera causar riesgo a la salud de las personas, ya que se colocaría en reincidente.

QUINTO.- Se le hace saber que con base en los artículos 391, 392, 393, 395, 396, 397, 398, 399 y 400 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, contra la presente resolución, procede el recurso de revisión ante esta autoridad sanitaria, para ser interpuesto dentro de los siguientes quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

SEXTO.- En términos del artículo 434 de la Ley General, notifíquese personalmente la presente resolución al propietario o representante legal del establecimiento denominado "Expendio de vísceras Mi Consentida" con domicilio en Caseta No.34, Int. Mercado Hidalgo, Zona Centro, San Luis Potosí, S.L.P.

Así lo resuelve y firma

Dra. Lucía Gabriela Rosales Ortuño
Comisionada para la Protección contra
Riesgos Sanitarios del Estado de San Luis Potosí



"2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"